

Santiago, nueve de junio de dos mil veintiséis.

A fojas 1, a lo principal, téngase por interpuesta reclamación de la Ley N°19.418.

Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593. Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría Municipal de Conchalí a fin de que ésta publique el presente reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. Remítase el oficio por correo electrónico, dejándose constancia en autos.

Designese al funcionario de este Tribunal, don Pablo Medina Silva, para los efectos de practicar las notificaciones personales o por cédula a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte requirente, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

Ofíciase al Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para que informe si se han interpuesto dentro de su turno reclamaciones electorales o solicitudes de calificación en contra de la elección reclamada.

Resolviendo el resto del escrito, al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, no ha lugar, reitérese iniciado el término probatorio; al tercer otrosí, ténganse presente domicilio de la reclamante y comparecencia personal.

Rol 56-2026.-

JAIME BALMACEDA ERRAZURIZ
Fecha: 09/06/2026

CRISTIAN LUIS PEÑA Y LILLO DELAUNOY
Fecha: 09/06/2026

EMILIO FERNANDO PAYERA VELASQUEZ
Fecha: 09/06/2026

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Emilio Fernando Payera Velásquez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda.

Causa Rol N° 56-2026



A104CA30-2CE3-4A88-8B79-EBEFAE55CA2C

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 09/06/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Santiago, 09 de junio de 2026.

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 09/06/2026



A104CA30-2CE3-4A88-8B79-EBEFAE55CA2C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

RECLAMACIÓN ELECTORAL
COMUNA DE CONCHALÍ

1 (TER)

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
REGION METROPOLITANA

01/06/2026

SECRETARIA

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamación de nulidad electoral contra elección que indica.

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA

PRIMER OTRO SÍ: Acompaña documentos que señala.

SEGUNDO OTRO SÍ: Solicita diligencias y exhibición de documentos.

TERCER OTRO SÍ: Téngase presente domicilio y patrocinio personal.

01 JUN 2026

SECRETARIA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
METROPOLITANO

DOÑA VICTORIA DE LA CRUZ CONTRERAS SOLÍS cédula nacional de identidad número _____ le la comuna de Conchalí, en mi calidad de socia activa y ex Secretaria (durante el período comprendido entre los años 2020 al 2023) de la directiva de la organización comunitaria, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo legal aplicable y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en armonía con las disposiciones legales que regulan los procesos de nulidad electoral ante estos tribunales, vengo en deducir formal **RECLAMACIÓN DE NULIDAD ELECTORAL** en contra del proceso eleccionario de renovación de directorio llevado a cabo presuntamente con fecha 15 de mayo de 2026, correspondiente a la organización denominada **CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO (CVD) ENEAS GONEL MORÁN**, con Personalidad Jurídica N° 315253 de 2020 y RUT N° 65.202.952-3, ambos de la comuna de Conchalí, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

HECHOS

- Falta absoluta de difusión del proceso eleccionario:** El principio fundamental de publicidad y transparencia que debe regir todo acto democrático en las organizaciones de la Ley N° 19.418 fue omitido de manera severa. No existió ningún tipo de difusión oportuna, ni a través de carteles informativos en la sede o puntos estratégicos, ni mediante comunicaciones formales dirigidas a los miembros de la comunidad vecinal. Los socios del Consejo Vecinal de Desarrollo nos vimos privados por completo de la legítima información respecto de la existencia y marcha de este proceso electoral.
- Ocultación de la Comisión Electoral y Calendario:** A raíz de la falta de publicidad descrita, los miembros de la organización no tuvimos conocimiento oficial de quiénes integraban la

comisión electoral encargada de velar por el proceso, ni de los plazos fundamentales tales como el período fijado para la inscripción de candidaturas, la fecha límite de reclamos, ni el listado oficial de los candidatos que finalmente se postularon para dirigir la entidad.

3. **Falta de certeza sobre el lugar y desvío de la Sede Natural:** De conformidad con el documento emitido por la propia comisión electoral con fecha 15 de abril de 2026, se fijó como dirección de la votación el inmueble ubicado en **Calle Nicanor Molinare N° 4011**, de la comuna de Conchalí. Es del caso señalar que dicha infraestructura corresponde de forma exclusiva a las dependencias de un **Club Deportivo** y no a la sede comunitaria o recinto natural de nuestra organización. En dicho lugar no se instaló ningún cartel, aviso ni señalización que informara formalmente a los vecinos que allí se realizaría el acto de sufragio, provocando confusión y la consecuente exclusión de la gran mayoría de los socios.
4. **Vicios que configuran nulidad insanable:** Las irregularidades detalladas precedentemente no constituyen meros errores formales, sino que configuran un vicio sustancial que afecta la validez del acto eleccionario, por cuanto se vulneró el derecho a participación democrática e informada de las bases de la organización vecinal, impidiendo la postulación de nuevos candidatos y restringiendo arbitrariamente el universo de votantes.

DERECHO

Fundamento la presente reclamación en el artículo 21 bis y siguientes de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, los cuales consagran los requisitos obligatorios de publicidad y plazos para los actos eleccionarios de estas corporaciones, sancionando expresamente con la invalidez del proceso en caso de infracciones graves a los estatutos o la ley reguladora. Asimismo, se invoca la competencia de este Honorable Tribunal para conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de directiva de las organizaciones comunitarias.

POR TANTO.

RUEGO A V.S. tener por interpuesta formal reclamación de nulidad electoral en contra del proceso de elecciones de directiva del **Consejo Vecinal de Desarrollo Eneas Gonel Morán** efectuado el 15 de mayo de 2026, admitirla a tramitación y, en definitiva, dictar sentencia acogiendo la reclamación en todas sus partes, declarando la nulidad absoluta de la referida elección y ordenando la realización de un nuevo proceso eleccionario complementario, dotado de las plenas garantías de publicidad, transparencia y legalidad que los estatutos y la legislación vigente exigen.

PRIMER OTRO SÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

RUEGO A V.S. tener por acompañado, en parte de prueba, el siguiente documento:

1. Copia del acta de la Comisión Electoral del Consejo Vecinal de Desarrollo Eneas Gonel Morán, de fecha 15 de abril de 2026, firmada por los integrantes de la comisión Ketty Moreno Vera, Patricio Corvalán Herrera y Miriam Maldonado Rojas, donde consta la fijación de la fecha de elección para el 15 de mayo de 2026 en la dirección de Calle Nicanor Molinare N° 4011.

SEGUNDO OTRO SÍ: SOLICITA DILIGENCIAS Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Atendido a que la suscrita no mantiene en su poder la documentación interna custodiada por la cuestionada Comisión Electoral, **RUEGO A V.S.** ordenar como diligencia de prueba que se oficie a los integrantes de la Comisión Electoral individualizados en el documento acompañado (doña Ketty Moreno Vera, don Patricio Corvalán Herrera y doña Miriam Maldonado Rojas) o a quien corresponda, a fin de que remitan a este Tribunal:

1. El Libro de Registro de Socios de la Organización al día al momento del proceso.
2. Las actas de constitución, las copias de las publicaciones o avisos de difusión del proceso (si existieren), y el acta final de escrutinio con el registro de firmas de las personas que concurrieron a emitir su voto.

TERCER OTRO SÍ: DOMICILIO Y COMPARECENCIA.

RUEGO A V.S. tener presente que para todos los efectos legales y notificaciones fijos domicilio en _____ comuna de Conchalí, y que en este acto comparezco y actuaré de forma personal en el presente proceso.



VICTORIA DE LA CRUZ CONTRERAS SOLÍS

C.I. N°

Reclamante